Buenos Aires, de junio de 2023.DAL

Y VISTOS:

1º) Que, en atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación –por mayoría– en los Fallos: 341:1063 y 345:220; y ponderando la naturaleza del proceso, su monto –tomando como tal las sumas por las que fueron vencedoras las partes–, la importancia de la cuestión debatida –fondo–, la forma en que fueron impuestas las costas y la calidad y eficacia de las labores desarrolladas en las tres etapas cumplidas por los profesionales intervinientes por ambas partes en el proceso ante el Tribunal Fiscal, corresponde:

a) ***CONFIRMAR*** -desde que sólo fueron apelados por bajos- los honorarios regulados a favor de los doctores Jorge Andrés Santa Cruz y Jorge Luis Peluffo, quienes actuaron como letrados patrocinante y apoderado, respectivamente, de la parte actora, por la 1º y 2º etapa del juicio (cfr. arts. 6º, 7º, 9º, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839).

b) ***REDUCIR*** a la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL ($56.000), los honorarios regulados a favor de la dirección letrada y representación del Fisco Nacional, por la 1º y 2º etapa del proceso (cfr. arts. 6º, 7º, 9º, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839).

c) ***CONFIRMAR*** -desde que sólo fueron apelado por bajos- los honorarios regulados a favor de los doctores Jorge Andrés Santa Cruz y Jorge Luis Peluffo, quienes actuaron como letrados patrocinante y apoderado, respectivamente, de la parte actora, por la 3º etapa del juicio (arts. 16, 19, 21, 29, inc. a y b, 51 y cdtes., de la ley 27.423; ac. 19/23 CSJN).

d) ***REDUCIR*** a la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($128.404,32) -equivalentes a la cantidad de 6,64 UMA- los honorarios regulados a favor de la de la dirección letrada y representación de la parte demandada, por la 3º etapa del juicio (arts. 16, 19, 21, 29, inc. a y b, 51 y cdtes., de la ley 27.423; ac. 19/23 CSJN).

2º) Que, teniendo en cuenta la trascendencia de la cuestión resuelta y la calidad y eficacia de las tareas realizadas ante la Alzada, ***REGÚLANSE*** en la suma de pesos doscientos veintisiete mil novecientos noventa y cinco ($227.995) -equivalentes a la cantidad de 11,79 U.M.A.- los emolumentos del doctor Jorge Luis Peluffo; y PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($128.404,32) -equivalentes a la cantidad de 6,64 UMA- a la dirección letrada y representación del Fisco Nacional (arts. 16, 19, 21, 29, inc. a y b, 30, 51 y cdtes., de la ley 27.423; ac. 19/23 CSJN).

Se deja constancia que las retribuciones que anteceden deberán ser satisfechas por las partes en un 42% a cargo de la parte actora y el 58% a cargo de la demandada y que no incluyen el Impuesto al Valor Agregado monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la situación de los profesionales frente al citado tributo. ***ASÍ SE RESUELVE***.

Regístrese, notifíquese y devuélvanse.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 27/06/2023
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#35961780#374171830#20230627100240981